



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Laboral

# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2024

n.º 9

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



### **LABORAL INDIVIDUAL**

**SL2430-2024**

**Palabras clave:** fuerza mayor, caso fortuito, contrato, suspensión

**La providencia anuncia una aclaración de voto.**

#### **LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES > CONTRATO DE TRABAJO > SUSPENSIÓN > CARACTERÍSTICAS**

- La temporalidad es una característica propia de la suspensión del contrato de trabajo, porque busca conservar el empleo del trabajador mientras se supera la situación que impide la ejecución del mismo y garantizar el mínimo de sus derechos mientras ello ocurre ([SL2430-2024](#))

#### **LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES» CONTRATO DE TRABAJO» SUSPENSIÓN» CAUSALES**

- La causal de fuerza mayor y caso fortuito -numeral 1 del artículo 51 del CST- se diferencia de la causal de suspensión del contrato de trabajo por razones técnicas, administrativas y económicas -numeral 3 ibídem-, ya que esta requiere para producir efectos de la autorización previa del Ministerio del Trabajo ([SL2430-2024](#))

## **LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES» CONTRATO DE TRABAJO» SUSPENSIÓN» FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO» REQUISITOS**

- La fuerza mayor o caso fortuito se configura cuando el hecho que la genera: i) No se deriva de la conducta del obligado inimputabilidad-, ii) No se pudo prever -imprevisibilidad-, y iii) No se pudo evitar, planificar, contener, eludir o resolver –irresistibilidad- ([SL2430-2024](#))

### **SL2451-2024**

**Palabras clave:** *trabajadores particulares, violación medio, servidor público*

**La providencia anuncia una aclaración de voto.**

## **LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES» NATURALEZA DE LOS SERVIDORES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

- Los trabajadores vinculados a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que adoptan la forma de sociedades por acciones privadas o mixtas no son servidores públicos de carácter especial, sino trabajadores particulares sometidos al CST ([SL2451-2024](#))

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **SL2447-2024**

**Palabras clave:** *pensión de sobrevivientes, reconocimiento, pago*

**La providencia anuncia una aclaración de voto.**

## **PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003, SUSTITUCIÓN PENSIONAL » RETROACTIVO PENSIONAL » RECONOCIMIENTO Y PAGO**

- Procede el pago del retroactivo pensional a cargo del fondo de pensiones demandado con destino a la administradora de riesgos profesionales a título de reembolso sin lugar al pago de mayor valor si lo hubiere, desde el momento del deceso del pensionado -25 de noviembre de 2005- hasta el momento en que el fondo asuma el pago de la pensión de invalidez e ingrese a la nueva beneficiaria en la nómina de pensionados, ello para no incurrir con posterioridad en un enriquecimiento sin causa en contra de la administradora de riesgos convocada ([SL2447-2024](#))

## **PENSIONES» PENSIONES LEGALES» PENSIÓN SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003» DEVOLUCIÓN DE SUMAS PAGADAS EN EXCESO**

- Los beneficiarios de la prestación de sobrevivientes no están obligados a la devolución de sumas recibidas por concepto de mesadas pensionales, cuando el pago se encuentra

amparado por una causa jurídica -orden constitucional emanada del juez de tutela -  
([SL2447-2024](#))

## **SL2448-2024**

**Palabras clave:** *pensión de sobrevivientes, intereses moratorios, sentencia de tutela*

**La providencia anuncia una aclaración de voto.**

### **PENSIONES» INTERESES MORATORIOS» PROCEDENCIA**

- Los intereses moratorios proceden ante el retardo en el pago de las mesadas pensionales - no dependen de la buena o mala fe del deudor o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho en las instancias administrativas o judiciales, debido a su naturaleza resarcitoria y no sancionatoria- ([SL2448-2024](#))

### **PROCEDIMIENTO LABORAL » PROVIDENCIAS JUDICIALES » SENTENCIA DE TUTELA**

- Al juez que resuelve una acción de tutela no le es dado pronunciarse sobre las consecuencias jurídicas y económicas de una prestación propia del sistema de seguridad social, pues el efecto de emitir una orden constitucional que ampara un derecho fundamental de forma transitoria, es el reconocimiento temporal de la pensión, hasta tanto el juez ordinario establezca si hay lugar o no a la asignación o adjudicación del derecho -que se entiende con carácter definitivo- así como del resarcimiento de los derechos económicos derivados de la existencia del derecho, tales como el pago del retroactivo pensional y, sobre todo, los intereses moratorios ([SL2448-2024](#))

---

*Corte Suprema de Justicia de Colombia  
Dra. Liliana Cuéllar Ledesma  
Relatora Sala de Casación Laboral*